

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO LLAURÍ, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL «PROYECTO DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA EN 2023-2024. EN EL TM DE LLAURÍ, EN EL MURO DE SOSTENIMIENTO DEL TALUD DEL CAMINO DE ACCESO AL PUENTE DEL BARRANCO DE LA CORBELLA. (VALENCIA)».

D. Vicente José Mompó Aledo, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de julio de 2024, asistido por D. Vicente Boquera Matarredona, Secretario General de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis 1 a) de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, Dña. Ana María González Herdaro, Alcaldesa del Ayuntamiento de Llaurí, de acuerdo con el orden de distribución de competencias establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistida, por la Secretaria del Ayuntamiento Dña. Nuria Llopis Caparrós, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Llaurí.

Todas las partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que a tenor de lo establecido en el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son fines propios y específicos de la Provincia, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y en particular, y, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Que de acuerdo con el artículo 36 de la precitada Ley establece como competencias propias de la Diputación, en todo caso la asistencia y cooperación jurídica económica y técnica a los Municipios, además la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal. De entre los servicios de competencia municipal se encuentran entre otros los accesos a los núcleos de población y la pavimentación de las vías públicas.

El Área de Carreteras de la Diputación de Valencia, es el centro gestor responsable de una de las competencias que le atribuye la Ley 6/1991, de Carreteras de la Comunidad Valenciana. La **Red de Carreteras de la Diputación de Valencia** se integra, dentro de la red local de Carreteras de la Comunidad Valenciana, siendo su objetivo fundamental el de vertebrar el territorio, conectar los municipios de interior con las redes de carreteras de mayor rango, dar acceso a espacios de interés, entre otros.

Con la finalidad de mejorar la vertebración del territorio y responder a las competencias propias de la Diputación de Valencia de cooperación con los municipios, se ha previsto crédito en el presupuesto de Gastos de la Diputación de Valencia, para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos.

Segundo. Por su parte en la ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Valencia, regula que tienen carácter excepcional y singular, que justifica su concesión directa por concurrir razones de interés público y social que dificulta su convocatoria pública, las solicitudes de las entidades locales cuyo objeto sea la mitigación de daños producidos por acontecimientos catastróficos o la realización de actuaciones de corrección de riesgos susceptibles de producir daños a los bienes y/o a las personas.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Llaurí, con fecha de 22 de marzo y 5 de abril de 2024, cursó solicitud a la Diputación de Valencia de ayuda de emergencia para la realización de los trabajos de reparación del muro de escollera de contención junto a la obra de sobre el Barranco de la Corbella, en el punto de coordenadas UTM aproximadas H30 ETRS89 (731.155; 4.333.778) de Llaurí, adjuntado la resolución de la declaración de emergencia de las Obras de reparación, la Memoria Valorada e informes de los técnicos municipales, entre otros.

Cuarto. Se ha suscrito por el Director del Área de Carreteras, en fecha 29 de abril de 2024, memoria justificativa del convenio entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento Llaurí, para la financiación de las actuaciones de emergencia para restablecer al uso el puente del barranco de la Corbella (camino de la Cova de la Galera).

Quinto. Con fecha 24 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Llaurí remite el «Proyecto de ejecución de actuaciones de emergencia para paliar los daños ocasionados por acontecimientos catastróficos en la Comunidad Valenciana en 2023-2024. en el tm de Llaurí, en el muro de sostenimiento del talud del camino de acceso al puente del Barranco de la Corbella. (Valencia)», cuya redacción corresponde a D. Carlos Chirivella García, Ingeniero técnico forestal, Colegiado núm. 2.875. En el Proyecto indica en su apartado 13 denominado presupuesto que asciende el presupuesto para conocimiento de la Administración a la cantidad de ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y un euros con treinta y un céntimos (192.841,31€), incluyendo presupuesto total, honorarios de redacción, honorarios de dirección, e IVA.

Sexto. Por parte del Ayuntamiento de Llaurí, se aporta certificado de la Secretaria-Interventora accidental de fecha 31 de mayo de 2024, del Decreto de la Alcaldía 347/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, que resuelve aprobar y aceptar en todos sus términos el presente convenio. Ratificado en sesión plenaria de fecha 4 de julio de 2024.

Séptimo. Tanto la Diputación Provincial de Valencia como el Ayuntamiento de Llaurí, están interesados en que las obras del proyecto se lleven a cabo lo más pronto posible con el fin de resolver los daños producidos por los acontecimientos catastróficos, realizando actuaciones de corrección de riesgos susceptibles de producir daños a los bienes y/o a las personas.

Por lo expuesto, las partes intervinientes suscriben el presente convenio cuyo objeto es para la financiación de las actuaciones contempladas en el «Proyecto de ejecución de actuaciones de emergencia para paliar los daños ocasionados por acontecimientos

catastróficos en la Comunidad Valenciana en 2023-2024. en el tm de Llaurí, en el muro de sostenimiento del talud del camino de acceso al puente del barranco de la corbella. (valencia)».

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la concesión por la Diputación Provincial de Valencia al Ayuntamiento de Llaurí de una subvención por razones de interés público, para la financiación de las actuaciones contempladas en el «Proyecto de ejecución de actuaciones de emergencia para paliar los daños ocasionados por acontecimientos catastróficos en la Comunidad Valenciana en 2023-2024. en el tm de Llaurí, en el muro de sostenimiento del talud del camino de acceso al puente del Barranco de la Corbella. (Valencia)», cuyo presupuesto asciende el a la cuantía de ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y un euros con treinta y un céntimos (192.841,31€), incluyendo presupuesto total, honorarios de redacción, honorarios de dirección, e IVA.

SEGUNDA. TIPO DE SUBVENCIÓN E INCOMPATIBILIDADES

La subvención que se pretende regular mediante el presente Convenio es de concesión directa por razones de interés público, social que dificultan su convocatoria pública.

En caso de que el importe de la inversión fuera superior al total comprometido por la Diputación de Valencia, el exceso será con cargo al Ayuntamiento.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones de concurrencia competitiva, para la misma finalidad, y será compatible con otras subvenciones de concesión directa, siempre con el límite de que la suma de aportaciones para la misma finalidad no podrá superar el gasto realizado.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

La Diputación Provincial de Valencia, en cuanto Administración en el ejercicio de las competencias de asistencia económica y técnica a los municipios que le atribuye la legislación de régimen local, se compromete a las siguientes obligaciones:

La Diputación de Valencia asume las siguientes obligaciones:

- 1 Financiar con cargo a la aplicación 501/45400/76200 del presupuesto del 2024, para la financiación de las actuaciones contempladas en el «Proyecto de ejecución de actuaciones de emergencia para paliar los daños ocasionados por acontecimientos catastróficos en la Comunidad Valenciana en 2023-2024. en el tm de Llaurí, en el muro de sostenimiento del talud del camino de acceso al puente del Barranco de la Corbella. (Valencia)», cuyo presupuesto asciende el a la cuantía de ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y un euros con

treinta y un céntimos (192.841,31€), incluyendo presupuesto total, honorarios de redacción, honorarios de dirección, e IVA. La ayuda tiene carácter prepagable por tanto dicha cantidad se hará efectiva en su totalidad por parte de la Diputación Provincial de Valencia al Ayuntamiento de Llaurí, una vez se haya firmado por las partes este convenio.

- 2 Efectuar las actuaciones de control y seguimiento adecuadas, con el objeto de comprobar la correcta realización de la inversión que sujeta la presente subvención.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LLAURÍ

- 1 Justificar la aceptación de la ayuda.
- 2 No estar incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- 3 Emitir el informe de supervisión del proyecto, en caso que resulte necesario, que verifique que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación del proyecto ya redactado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 4 Aprobar el proyecto en relación con la obra de emergencia. Una vez aprobado se deberá dar traslado de la resolución/acuerdo a la Diputación de Valencia.
- 5 Ejecutar la inversión, de conformidad a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En todo caso deberá comunicarse a la Diputación de Valencia la formalización del contrato.
- 6 Colocar un cartel según modelo oficial en lugar muy visible, en el que se hará constar la colaboración de la Diputación de Valencia, así como en cualquier otro soporte divulgativo que se edite y en las actividades de difusión que se realicen por parte del Ayuntamiento. La publicación de todo el material divulgativo se realizará en las dos lenguas oficiales. En el caso que se opte por una sola, la lengua será el valenciano.
- 7 Comunicar a la Diputación de Valencia tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos concedidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la inversión.
- 8 Justificar documentalmente la realización de las inversiones y gastos efectivamente realizados ajustados al fin de la subvención y someterse a las acciones de comprobación técnica y financiera que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida y colaborando con el seguimiento y la evaluación mediante los instrumentos que se articulen a tal fin.
- 9 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 10 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos contemplados en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia.

- 11 El plazo de ejecución y justificación de la inversión completamente realizada por la entidad beneficiaria y susceptible de ser entregada al uso público, es de un año desde la firma del presente convenio. Este plazo podrá ser objeto de prórroga conforme a lo previsto Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones.
- 12 Las obras se recibirán con la participación del representante de la Diputación de Valencia

QUINTA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

Una vez firmado el convenio por las partes intervinientes se publicará el texto íntegro en el Portal de Transparencia de las entidades firmantes, en aplicación de la Ley de 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

SEXTA. VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia por plazo que contemple la subvención.

El incumplimiento de las cláusulas de este convenio será causa de su resolución. La misma podrá ser instada por cualquiera de las partes intervinientes. El acuerdo que sobre la resolución del Convenio adopte la Diputación deberá ir precedido del trámite de audiencia de las administraciones afectadas por plazo de diez días hábiles.

SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El régimen jurídico aplicable al presente convenio está contenido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia.

OCTAVA. CONTROL Y SUPERVISIÓN

El Ayuntamiento de Llaurí asume la obligación de conservar y mantener a su costa las obras ejecutadas.

NOVENA. INTERPRETACIÓN.

Las dudas de interpretación que puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por una Comisión de Seguimiento integrada por la Diputada del Área de Carreteras de la Diputación de Valencia y la Alcaldesa del Ayuntamiento de Llaurí.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en la interpretación y cumplimiento de este convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben electrónicamente y sin unidad de acto el presente convenio, siendo su fecha la de la última firma.